

No. 47457

**Argentina
and
Uruguay**

Memorandum of Understanding on the free movement of persons between the territories of the Argentine Republic and of the Eastern Republic of Uruguay. Montevideo, 30 November 2001

Entry into force: *30 November 2001 by signature, in accordance with paragraph 10*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 21 April 2010*

**Argentine
et
Uruguay**

Mémorandum d'accord relatif à la libre circulation des personnes entre les territoires de la République argentine et de la République orientale de l'Uruguay. Montevideo, 30 novembre 2001

Entrée en vigueur : *30 novembre 2001 par signature, conformément au paragraphe 10*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Argentine, 21 avril 2010*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
PARA LA LIBRE CIRCULACION DE PERSONAS
ENTRE LOS TERRITORIOS
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay,

Teniendo en cuenta los lazos de amistad y confraternidad que caracterizan las relaciones entre ambos países y la estrecha vinculación entre sus habitantes;

Considerando la creciente profundización de la integración bilateral en múltiples escenarios, entre ellos, el vinculado al tránsito permanente de personas, en especial con finalidad turística;

Recordando el Acuerdo de Recife para la Aplicación de los Controles Integrados en Fronteras entre los países del MERCOSUR, aprobado por Decisión CMC 5/93, Asunción, 1° de julio de 1993 y el Protocolo Adicional reglamentario del Acuerdo de Recife sobre Procedimientos operativos aprobado por Decisión CMC 12/93, Colonia, 17 de enero de 1994 y sus reformas por las Decisiones CMC 4/2000 y 5/2000.

Reconociendo el marco institucional constituido por la CODEFRO;

Acuerdan:

- 1- Establecer un plan piloto de libre circulación de personas nacionales de uno y otro Estado. El ingreso de nacionales a uno y otro país se hará libre de controles manteniéndose solamente aquéllos relativos al egreso. La información obtenida al egreso se remitirá a las autoridades del otro Estado.
- 2- Realizar dichos controles de modo simplificado, siendo suficiente la exhibición del documento de identidad. El control consistirá en un acto de verificación expedita a sus efectos.

3- Hacer efectivo dicho mecanismo en especial en las áreas de control integrado de los puentes internacionales sobre el Río Uruguay. Las mencionadas medidas se aplicarán sin perjuicio de las legislaciones nacionales y de aspectos de seguridad y orden público.

4- La puesta en práctica del plan piloto mencionado en el párrafo 1 se hará efectiva desde el 1º de diciembre próximo. El 30 de abril del 2002 los Estados evaluarán el funcionamiento del plan piloto acordado.

5- Instrumentar un sistema de medidas con el fin establecido en el párrafo 1 con miras al objetivo final de alcanzar la libre circulación de personas en forma permanente.

6- A los efectos del mecanismo definitivo, entre otros aspectos:

a) se compatibilizarán los sistemas informáticos utilizados en los puestos de frontera;

b) se brindará entrenamiento común a los funcionarios encargados de los controles integrados de ambos países para obtener la máxima agilización en los trámites migratorios, en particular durante las temporadas turísticas;

c) se establecerán carriles especiales para el cruce fronterizo de los nacionales de uno u otro Estado, con el fin de facilitar el egreso e ingreso a los respectivos territorios;

d) se realizarán los estudios tendientes a la compatibilización de la legislación de uno y otro Estado en los casos en que se impongan restricciones a la salida del país.

7- Los Estados colaborarán asimismo en la realización conjunta de los controles diferentes del migratorio, en particular los sanitarios y los aduaneros, con el fin de establecer un sistema unificado.

8- Las disposiciones del presente Memorandum se aplicarán sin perjuicio del compromiso de ambos Estados de cooperar para perseguir, capturar, enjuiciar, sancionar y acelerar la extradición de los perpetradores, organizadores y patrocinadores de actos terroristas, e intercambiar información a dichos efectos.

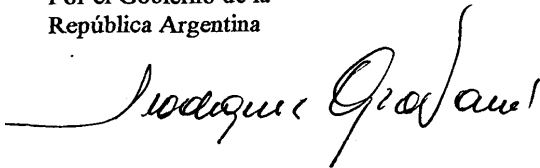
9- En relación a lo dispuesto en el presente Memorandum, el Grupo de Trabajo de la CODEFRO creado con el fin de organizar este mecanismo realizará un continuo seguimiento de los avances obtenidos, así como la identificación de ulteriores etapas que se estimen convenientes.

10- El presente Memorandum entrará en vigor en la fecha de su suscripción y regirá por un período de dos años y se prorrogará automáticamente por igual período, a menos

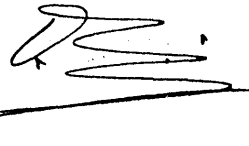
que una de las Partes comunique a la otra por escrito su intención de ponerle fin, al menos con tres meses de anticipación a la fecha de su término.

Hecho en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001), en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la
República Argentina

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Rodolfo Giannini", written over a horizontal line.

Por el Gobierno de la
República Oriental del Uruguay

A handwritten signature in dark ink, consisting of stylized, overlapping loops, written over a horizontal line.